

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 359
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2019-00582-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación se observa que las partes dentro del presente asunto no han allegado la Certificación de *No Deuda o Paz y Salvo* expedida por la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales – DIAN.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester recordar que el acopio de la Certificación de *No Deuda o Paz y Salvo* donde se autoriza la continuación del presente trámite sucesoral por parte de la DIAN es de carga exclusiva de los interesados, por lo que se **REQUERIRÁ** nuevamente a la parte interesada para que adelante todas las gestiones pertinentes ante la autoridad tributaria, para el acopio de la referida documentación con el fin de adoptar la decisión correspondiente en esta actuación (C. Civil, art. 1016, conc., E. Tributario – Decreto Extraordinario 624 de 1989, arts. 5, 7, 844, Decreto Extraordinario 902 de 1988 y Decreto 1729 de 1989).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte interesada realizar lo pertinente ante la DIAN, conforme lo expuesto en la parte motiva, para el cumplimiento de lo de su carga procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: trece (13) de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cc297fcd77beeb6f89a090221d768949c9be3c706ffbd06cdcd08635903101**

Documento generado en 10/03/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>